



Asunto: Proyecto de Ordenanza de Cooperación Público Social del Ayuntamiento de Madrid.

1. Antecedentes.

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno se remite a esta Dirección General con fecha 23 de febrero de 2018, el proyecto de Ordenanza de Cooperación Público Social, acompañado de la siguiente documentación:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno relativo a la tramitación de esta propuesta.
- Informe favorable emitido por la Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía.
- Memoria justificativa del proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7º 1.1 e) 7 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad, corresponde a esta Dirección General emitir informe sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos que tengan incidencia en la organización o competencias municipales.

2. Contenido de la propuesta.

La propuesta tiene por objeto regular la cooperación público social en la Ciudad de Madrid, entendida como las diversas formas de colaboración entre la ciudadanía y el Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo de actividades de interés común que conlleven la generación de un beneficio general.

Estas fórmulas de colaboración se regulan de forma novedosa en el ordenamiento jurídico municipal, con el objetivo de dar cabida a la iniciativa social en el planteamiento, desarrollo y ejecución de actividades o prestaciones no públicas que, siendo de interés municipal, reporten un beneficio al conjunto de la sociedad madrileña, estableciendo un marco estable para la cooperación con el conjunto de colectivos y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro de la ciudad.

3. Informe.

Analizado el contenido de la propuesta, se informa favorablemente, no obstante se formulan las siguientes observaciones:



1. Observación inicial.

Puesto que se está tramitando de manera simultánea a esta Ordenanza la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC), que contiene la clasificación de entidades y colectivos que posteriormente pueden participar en actividades de cooperación público social, se recuerda que la aprobación de la Ordenanza de Cooperación Público Social deberá ser posterior a la modificación del ROPC, para así garantizar la coherencia entre ambos textos normativos.

2. Artículo 2. Habilitación competencial.

Se recomienda eliminar del Proyecto (art. 2 y Exposición de Motivos) las referencias existentes a los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM), para evitar posibles confusiones que pudieran llevar a pensar que se está regulando una competencia nueva y no propia en el ámbito municipal y la ulterior aplicación de las previsiones del art. 7.4 LBRL.

Aunque a la vista del análisis jurídico contenido en la memoria remitida parece que el centro directivo proponente comparte la visión de que no se trata de una competencia municipal nueva sino de una forma de actuación del Ayuntamiento de Madrid, se mantiene la referencia a los citados artículos.

En consecuencia, se considera necesario suprimir dicha referencia, que podría dar lugar a la interpretación más arriba expuesta.

3. Art. 7. Entidades y colectivos ciudadanos.

El apartado 4 establece que *"sin perjuicio de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, para la realización de actividades de cooperación público social, las entidades ciudadanas y los colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro deberán reunir los siguientes"*, relacionando a continuación dichos requisitos. La mención a la *"normativa aplicable"* genera dudas, puesto que si esta Ordenanza es la que regula de forma novedosa la cooperación público social, será la normativa aplicable a esta cuestión. Si se está haciendo referencia a posibles requisitos contenidos en el ROPC, debería decirse expresamente, para así evitar la indefinición respecto a los requisitos exigidos para participar en este tipo de actividades.

El apartado 5 señala que *"los colectivos ciudadanos deberán justificar la asunción de un régimen de responsabilidad solidaria por parte de las personas que sean miembros del colectivo"*, siendo recomendable detallar en el articulado de la ordenanza cómo va a procederse a justificar la asunción del régimen de responsabilidad solidaria.



4. Art. 9. Registro de Cooperación Público-Social.

El apartado 4 establece que *“el Registro tiene carácter gratuito y público y la información que contenga será accesible sin restricción alguna y en formato abierto, con respeto a la normativa sobre protección de datos personales.”*

Parece que la mención a que la información estará disponible sin restricción alguna y en formato abierto puede ser contraria al respeto a la normativa sobre protección de datos personales, ya que el art. 9.3 c) establece que para cada proyecto deberá constar *“la identificación de la persona que se designa como representante ante la Administración a efectos del proyecto y del medio electrónico o, en su defecto, lugar o domicilio a efectos de notificación.”*

En este sentido, se sugiere incluir en el texto las cautelas necesarias desde el punto de vista de la normativa de protección de datos.

Finalmente, se han detectado las siguientes erratas en el texto del proyecto:

- Art. 4 a): sustituir *“redunda”* por *“redunde”*.
- Art. 4 h): eliminar *“por bienes comunes se entiende el”*.
- Art. 7.3 segundo párrafo: eliminar *“entre”*.
- Art. 21.1: sustituir *“instancias”* por *“instancia”*.
- Art. 21.4 d) último guión: sustituir *“respecto”* por *“respeto”*.

Madrid, 7 de marzo de 2018



LA SUBDIRECTORA
GENERAL
DE ESTUDIOS

Marta Gomez Alonso

EL DIRECTOR GENERAL DE
ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y FORMACIÓN

Ignacio Molina Florido